



**Ministerio de
Economía
y Obras y Servicios
Públicos
Secretaría de
Hacienda**

BUENOS AIRES, 21 de julio de 1995.-

**PARA CONOCIMIENTO DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
FINANCIEROS**

De acuerdo a lo dispuesto por la Resolución Nº 12/95 de la Secretaría de Hacienda, el pago de los haberes del personal correspondientes al mes de julio, de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional comprendidas en el inciso a) del artículo 8 de la Ley 24156 y del resto de los entes mencionados en el artículo primero de la Resolución antes citada, deberán abonarse a partir del primer día hábil del mes de agosto del corriente año.

A tal efecto las transferencias de fondos o en su defecto los cheques que se emitan con el propósito de atender el financiamiento de haberes, deberán tener fecha posterior al 31 de julio del corriente año.

En su artículo segundo, se asigna a la Tesorería General de la Nación verificar el cumplimiento de lo señalado en párrafos anteriores, atento a lo cual se considera necesario que los Servicios procedan de conformidad a lo siguiente:

a) Para el caso de Organismos que abonan los salarios con Fuente de Financiamiento distinta a la del Tesoro Nacional, deberán comunicar a la Tesorería General de la Nación la fecha en que han puesto a disposición los fondos destinados al pago de haberes del mes de julio, cualquiera sea la modalidad (personal de planta, contratado, etc.) en las entidades bancarias adjudicatarias para el pago de los mismos, acompañando a esa comunicación fotocopia de la boleta de depósito, transferencia o cualquier otro comprobante donde conste que la fecha de recepción por parte de la institución bancaria es posterior al 31 de julio del corriente año.

En el caso que algunos Organismos a los que se refiere este inciso no estuvieran adheridos aún al régimen de pago por medio de institución bancaria, deberán informar a la Tesorería General de la Nación la fecha en que han hecho efectivo el pago de los haberes, cualquiera sea la ' modalidad (personal de planta, contratado, etc.), acompañando fotocopia del cheque de extracción de fondos de su Cuenta Bancaria cuya fecha deberá ser posterior al 31 de julio del corriente año. En su defecto deberán remitir a la Tesorería General de la Nación la documentación probatoria emanada de la Unidad de Auditoría

Interna, donde se certifique la fecha de retiro de fondos con destino al Pago de haberes y la del efectivo pago.

b) Para el caso de los Organismos que abonan sus salarios con Fuente de Financiamiento del Tesoro Nacional, deberán enviar a la Tesorería General de la Nación un listado de las órdenes de Pago emitidas, distinguiendo lo siguiente :

- 1) Sueldos líquidos del mes de julio destinados a la institución bancaria adjudicataria del pago.
- 2) Aportes y contribuciones al sistema de Seguridad Social de los haberes del mes de julio.
- 3) Otras que correspondan al pago de haberes o vinculados y no señalados en los ítems anteriores.

En todos los casos el listado contendrá el número de la Orden de Pago interno del Servicio Administrativo Financiero, el correspondiente al Sistema Integrado de Información Financiera (SIDIF), y el monto total de cada una.

La información requerida en a) y b) deberá ser remitida a la Unidad de Gestión de Cobranzas de la Tesorería General de la Nación, sita en Hipólito Yrigoyen 250, 4 piso, Oficina 436 o mediante fax al número 349-6820.

Cont. Horacio H Muscia

Subtesorero General de la Nación